

+

JUZGADO PRIMERO CIVIL CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 30 de noviembre de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	23-nov-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		137.733.455,29	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		72.411.213,60		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
31-jul-19	31-jul-19		1,5		0,00	137.733.455,29		72.411.213,60
31-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		137.733.455,29	1	98.222,92
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		137.733.455,29	30	2.952.142,53
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		137.733.455,29	30	2.952.142,53
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		137.733.455,29	30	2.922.111,53
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		137.733.455,29	30	2.912.541,41
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		137.733.455,29	30	2.896.118,79
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%		137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	2,089%		137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-abr-20	30-abr-20	18,77%	2,09%	2,089%		137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-may-20	31-may-20	18,77%	2,09%	2,089%		137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-jun-20	30-jun-20	18,77%	2,09%	2,089%		137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-jul-20	31-jul-20	18,77%	2,09%	2,089%		137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-ago-20	31-ago-20	18,77%	2,09%	2,089%		137.733.455,29	30	2.876.932,37

1-sep-20	30-sep-20	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-oct-20	31-oct-20	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-nov-20	30-nov-20	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-dic-20	31-dic-20	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-ene-21	31-ene-21	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-feb-21	28-feb-21	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-mar-21	31-mar-21	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-abr-21	30-abr-21	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-may-21	31-may-21	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-jun-21	30-jun-21	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-jul-21	31-jul-21	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-ago-21	31-ago-21	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-sep-21	30-sep-21	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-oct-21	31-oct-21	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	30	2.876.932,37
1-nov-21	23-nov-21	18,77%	2,09%	2,089%	137.733.455,29	23	2.205.648,15

Resultados >>	137.733.455,29		152.642.653,66
---------------	----------------	--	----------------

SALDO DE CAPITAL	137.733.455,29
SALDO DE INTERESES	152.642.653,66
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$290.376.108,95

Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-009-2017-00487-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA – NIT 8600030201
DEMANDADO	JORGE IVAN RUBIO CASTELLANOS C.C 80732351
DECISIÓN	Modifica y aprueba Liq. Crédito. aprueba remate, ordena entrega de dineros, acepta renuncia.
AUTO	2724V

-Se encuentra el despacho pendiente por pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito actualizada presentada el apoderado de la parte demandante (F. 323-333), donde la demandada no hizo ningún pronunciamiento dentro del término conferido para tal efecto.

Sin embargo, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio por advertirse que las mismas no se ajustan al auto de libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, bajo las directrices establecidas en el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, se deja como definitiva la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución y en consecuencia se aprueba.

- El día 23 de noviembre de 2021, se llevó a cabo diligencia de remate dentro del proceso Ejecutivo Conexo con radicado 05001-31-03-009-2017-00487-00 promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA – NIT 8600030201**, en contra de **JORGE IVAN RUBIO CASTELLANOS C.C 80732351**, dentro del cual fueron subastado públicamente los inmuebles objeto de las medidas cautelares en el presente asunto, distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5359344** y **01N-5401024** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur-Antioquía, la subasta se realizó sobre los siguientes bienes inmuebles.

1. APARTAMENTO N° 106: Situado en el Piso 1 de LA URBANIZACIÓN NUEVO MILENIO PH.. TERCERA ETAPA, EDIFICIO 3, en el Municipio de Bello, en la Avenida 40 N51-110 destinado a vivienda, con un área privada construida aproximada

de 70,50 M2, un área útil aproximada de 61,82 M2 y una altura libre de 2,25 Ml. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los puntos A13-A14-A15 A16-A17-A18-A19-A20-A21-A22-A23-A24 y A13, punto de partida, del Plano PLANTAS PRIMER PISO SEGUNDO PISO Y TIPICAS 3 AL 22 - EDIFICIO 3. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5401024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

2. PARQUEADERO N° 55: Situado en el Sótano 1 de LA URBANIZACIÓN NUEVO RADICADO 05001-31-03-009-2017-00487-00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA - DEMANDADO LUCIANA RUBIO COSSIO en calidad de Sucesora procesal de JORGE IVAN RUBIO CASTELLANOS. PROVIDENCIA Auto 2152V DECISIÓN Fija fecha para remate, traslado crédito. MILENIO PH., PRIMERA ETAPA, EDIFICIO DE PARQUEADEROS, en el Municipio de Bello, en la Avenida 40 N° 51-110, destinado a estacionamiento de vehículos, con un área construida aproximada de 11.87 M2 y una altura libre de 2,25 Ml. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los puntos 18, 17, 19, 20 y 18. punto de partida, del Plano PHP-1. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 01n-5359344 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. **AVALUADOS de manera conjunta en la suma de \$225.333.400,¹⁰**

La postura admisible para participar en el remate era aquella que cubriera el 70% del avalúo dado el porcentaje del bien a subastar equivalente a la suma de **\$ 157.733.380,⁰⁷.**

Los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria **01N-5359344** y **01N-5401024** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte-Antioquía, fue adjudicado a la señora **LUZ AIDA IBARRA IBARRA con cédula de ciudadanía Nro. 39.840.627** por un valor de **\$160.018.000**, por ser la única oferta.

Se le advirtió al adjudicatario que dentro de los cinco (05) días siguientes a esta diligencia de remate, debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el **5%** del valor del remate (Artículo 12 de la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014), esto es la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS PESOS CON 0/100 (\$8.000.900)** y el **1%** de retención en la fuente, o sea la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON 0/100 (\$1.600.180),** y allegar los respectivos paz y salvos de dicho inmueble en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso. Así como la diferencia del valor actual del crédito presentado por el ejecutante la suma de **(\$69.018.000),** esto teniendo en cuenta que el adjudicatario consignó previamente la suma de **\$91.000.000⁰⁰** lo que efectivamente aconteció dentro del término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso, según consta a folios 352 a 357 del expediente.

Finalmente, se ordenará la cancelación las medidas cautelares decretadas, que afectan el inmueble que fue adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente, conforme lo ordenado por el numeral 1 y 2 del artículo 455 del Código General del Proceso. Asimismo, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 4613 de 5 de noviembre de 2014 de la Notaria séptima (07) del Circulo de Medellín.

Cumplidos como se encuentra los requisitos para acceder a la adjudicación del inmueble el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar y aprobar la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, bajo las directrices establecidas en el numeral 3° del art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 23 de noviembre de 2021, por cumplirse los requisitos previstos en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso.

TERCERO: Expedir al rematante **LUZ AIDA IBARRA IBARRA con cédula de ciudadanía Nro. 39.840.627**, copia autentica de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio, con destino a la Oficina de Registro de Il.PP competente, con la constancia de ejecutoria, conforme a lo previsto por el artículo 455 numeral 3° del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que afecta los inmuebles identificados con **F.M.I. 01N-5359344 y 01N-5401024** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte. Oficiese

QUINTO: Requerir al GERENCIAR Y SERVIR S.A.S (secuestre) para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P). gerenciaryservir@gmail.com

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 455 del numeral 3° del C.G.P la copia del acta de remate y del presente auto se inscribirá y protocolizará en una Notaria de este Municipio; allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente.

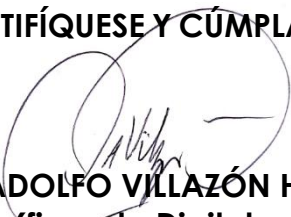
SEPTIMO: Conforme a lo previsto por el numeral 1ro del Artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1496 del 30 de junio de 2016 de la Notaria Séptima (07) del Circulo de Medellín, constituida por **JORGE IVAN RUBIO CASTELLANOS C.C 80732351** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA – NIT 8600030201**, sobre los bienes inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria **01N-5359344 y 01N-5401024** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte Anotación 007. Expídase el exhorto correspondiente.

OCTAVO: Se ordena el reintegro del monto pagado por retefuente, impuesto predial y acta de liquidación del impuesto predial, por las sumas de **\$S1.600.180, \$2.192.028 y \$131.115** respectivamente al adjudicatario **LUZ AIDA IBARRA IBARRA** con cédula de ciudadanía **Nro. 39.840.627**, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, efectúese la entrega una vez se realicen los fraccionamientos correspondientes y las verificaciones a que haya lugar.

NOVENO: Se tiene renunciado el poder que fuera otorgado al Dr. CARLOS DAVID OROZCO TIBAQUIRA como apoderado de la parte demandada. Advirtiendole que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Art 76 C.G.P

Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ ERIKA MILENA BERRIO HERNÁNDEZ Secretaria
